

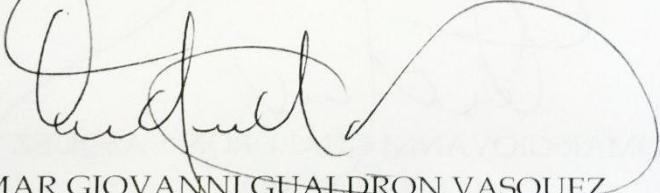


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO HIPOTECARIO 2019 – 315

Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del presente proceso no hay embargo de remanente sobre bienes de la demandada, así como tampoco oficio pendiente de diligenciar que decrete la medida, pasa al Despacho para lo pertinente.

Bucaramanga, septiembre 22 de 2020



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintitrés de dos mil veinte.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se termine el proceso teniendo en cuenta que la demandada canceló las cuotas en mora de la obligación y las costas causadas que originaron la ejecución.

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del presente proceso, por cuanto la parte demandada canceló las cuotas en mora de la obligación cobrada y las costas.

SEGUNDO. - Cancélense las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios del caso.

TERCERO. - Desglósense los documentos allegados para el cobro judicial y entréguese a la parte ejecutante con la constancia que tanto la

obligación como la garantía que la ampara continúan vigentes, por haberse cancelado solamente las cuotas en mora.

CUARTO. - No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto el pago percibido solo fue de las cuotas en mora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior archívese el expediente.

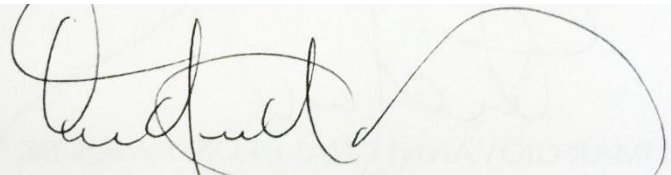
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.